



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 318 -2016-GRJ/GR

Huancayo, 25 JUL 2016

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Acta de Sesión de Directorio de Gerencias Regionales del Gobierno Regional Junín N° 001-2016-DGR, de fecha 09 de Junio del 2016; el Informe Legal N° 587-2016-GRJ/ORAJ, de fecha 24 de Junio del 2016, el MEMORANDO N° 1347-2016-GRJ/GGR, de fecha 16 de junio del 2016; el REPORTE N° 198-2015-GRJ/PPR, de fecha 02 de noviembre de 2015, sobre resolución autoritativa para el inicio de acciones judiciales, por el delito de omisión de actos funcionales contra **CESAR ANTONIO HUAROC ÁLVAREZ** - Gineco Obstetra, Servidor del Hospital de Pichanaqui;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, prescribe que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público y ostentan autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante REPORTE N° 00026-2015-GRJ-RDSJ-RDSCH/UGRRHH-SEC, de fecha 22 de octubre del 2015, suscrito por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Chanchamayo, remite la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 265-2015-RED-CH/D, de fecha 15 de octubre del 2015, en la cual se resuelve INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO por presunta faltas administrativas al servidor CESAR ANTONIO HUAROC ALVAREZ - Gineco - Obstetra del Hospital de Pichanaqui, fundamentándose en el INFORME N° 0004-2015-GRJ/DRSJ/RSCH/STOIPADg, de fecha 03 de julio del 2015, donde se expone que el día 09 de mayo del 2015, la paciente Cuba Pariachi Daniela Karin se encontraba en trabajo de parto, y la Técnica en Enfermería María Chihuahua Hinoztroza, iba a realizar la entrega de reten para el doctor Cesar Antonio Huaroc Alvarez para el servicio de Gineco Obstetricia, pero en ningún momento concurrió, en merito a ello se ha identificado la responsabilidad administrativa, a razón que se ha evidenciado que ha actuado en incumplimiento de las normas establecidas y negligencia de prestación de servicios, asimismo se observa que se ha incumplido el deber de responsabilidad establecidos en el código de ética de la función pública, las cuales está obligado a desempeñar a cabalidad y en forma integral, por la conducta de no acudir al llamado del personal de dicho nosocomio que implicaba de manera urgente la intervención y/o asistencia médica de la paciente Cuba Pariachi Danila Karin, más aun cuando en aquella fecha se encontraba programado en calidad de reten, vulnerando los principios de la función pública como son: respeto, probidad, idoneidad, veracidad, lealtad y obediencia;

	SG - GRJ
DOC N°	1617418
EXP N°	876611



Que, con REPORTE N° 198-2015-GRJ/PPR, de fecha 02 de noviembre de 2015, suscrito por el Abogado Juan Esteban Hilario, en su condición de Procurador Público Regional, se dirige al Gobernador Regional, solicitando la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional Autoritativa, para el inicio de las acciones judiciales en representación y defensa e interés de la Entidad Agraviada, por el delito de omisión de actos funcionales;

Que, con MEMORANDO N° 1347-2016-GRJ/GGR, de fecha 16 de junio del 2016, el Abg. Javier Yauri Salome, en su condición de Gerente General Regional, solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el Informe Legal y la elaboración del Proyecto de Resolución Autoritativa al Procurador Publico Regional;

Que, mediante Acta de Sesión de Directorio de Gerencias Regionales del Gobierno Regional Junín N° 001-2016-DGR, de fecha 09 de Junio del 2016, con relación al Reporte N° 198-2015-GRJ/PPR, se emite Acuerdo N° 01, por el cual, el cuerpo de Gerentes Regionales adoptan la decisión que, SE AUTORICE al Procurador Público Regional para interponer denuncia en sede fiscal contra el Gineco Obstetra CESAR ANTONIO HUAROC ALVAREZ, servidor del Hospital de Pichanaki, por el delito de omisión de actos funcionales;

Que, el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas;

Que, en aplicación del Artículo 47° de la Constitución Política del Estado que establece:

“La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...).”

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e Instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, en ese orden de ideas, el Artículo 16° del citado Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado prescribe:

“Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector”.



Que, asimismo, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala:

“El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...).”

Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales establece:

“La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos.

El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...).”

Que, estando a lo expuesto, el acuerdo de Sesión de Directorio de Gerencias Regionales, resulta necesario el inicio de las acciones judiciales con relación al REPORTE N° 198-2015-GRJ/PPR contra el servidor CESAR ANTONIO HUAROC ALVAREZ - Gineco - Obstetra del Hospital de Pichanaqui, a fin de que conforme a sus funciones ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional;

Contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Junín;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del Artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

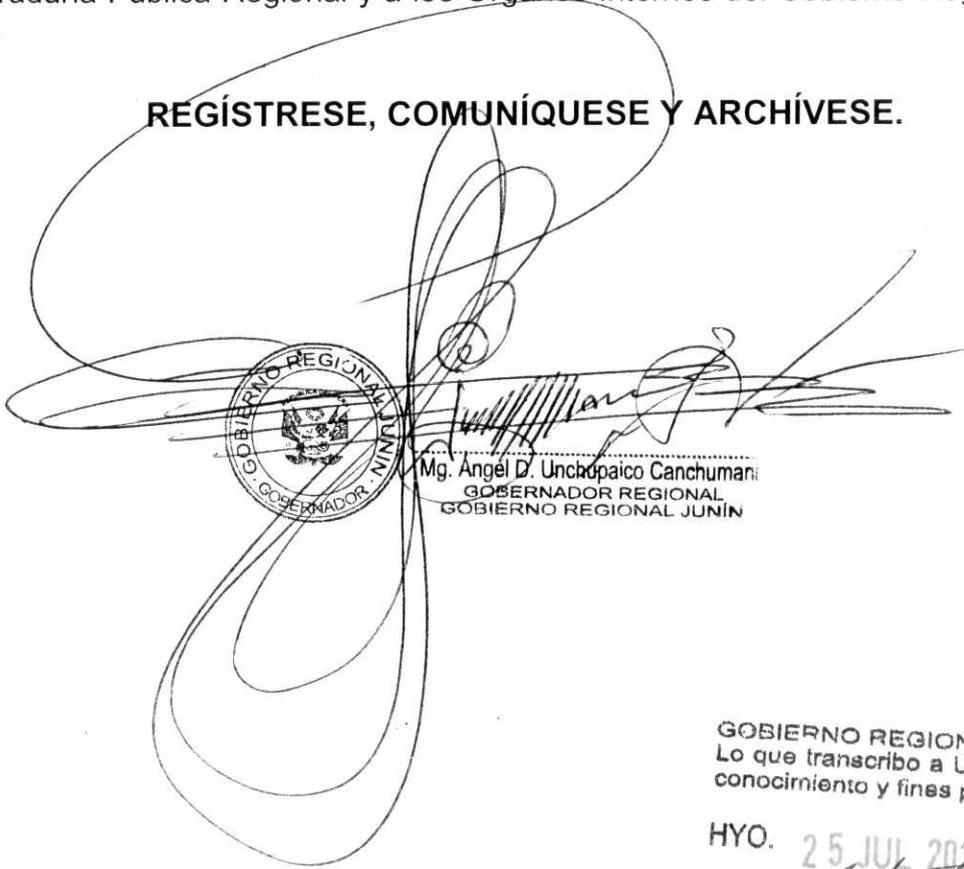
ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al señor Procurador Público Regional, para que conforme a sus facultades y atribuciones, inicie las acciones judiciales contra el Sr. **CESAR ANTONIO HUAROC ALVAREZ**, por la presunta comisión del ilícito penal cuyos hechos se describen en la parte considerativa, en observancia a lo previsto en el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR los antecedentes a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Junín, para los fines a que se contrae la presente resolución.



ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución, a la Procuraduría Pública Regional y a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Mg. Angel D. Unchupaico Canchumani
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 25 JUL 2016



Abog. A. Antonieta Vidalón Roolos
SECRETARIA GENERAL

